



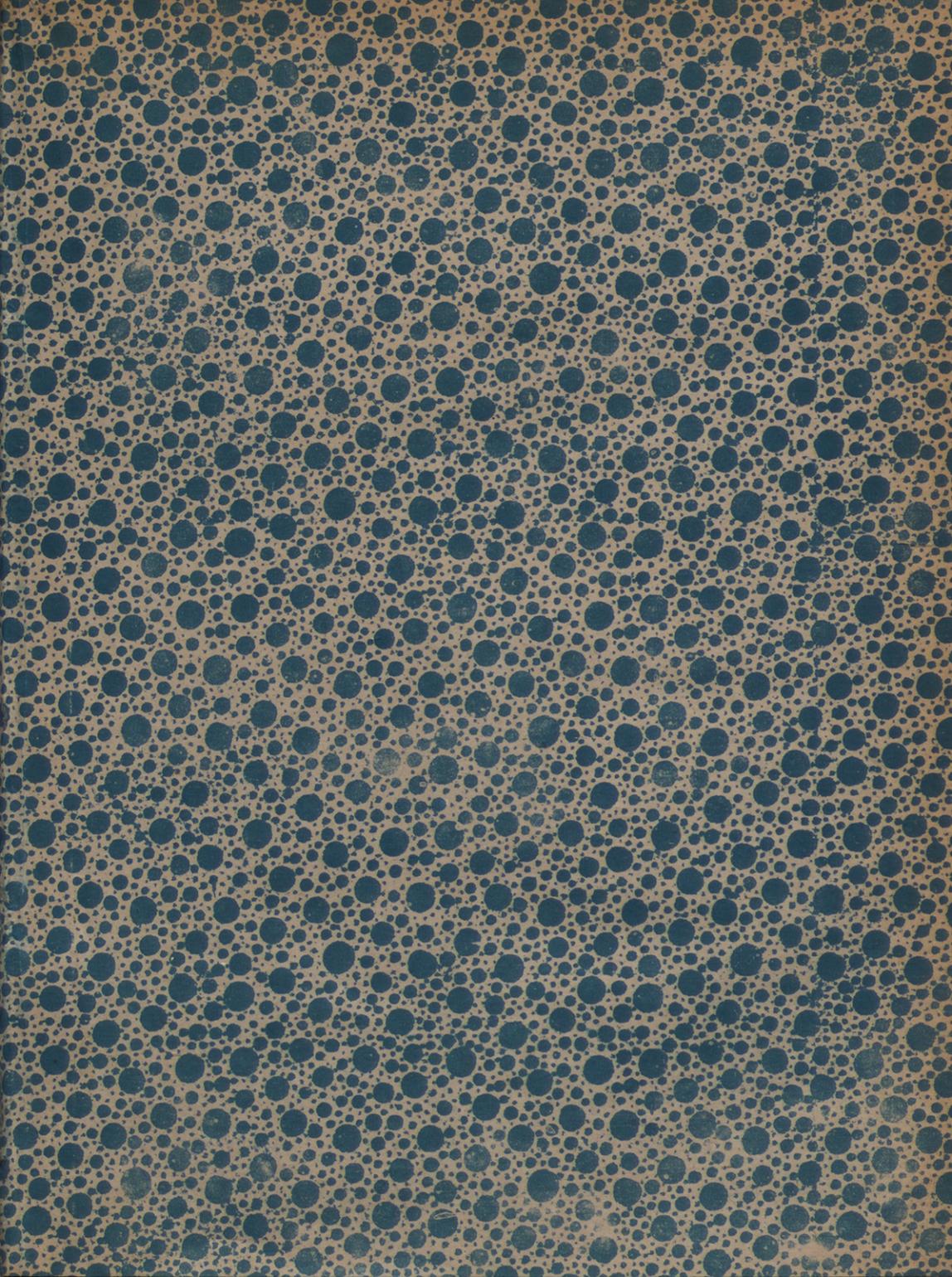
161



53









Alta Comisaría de España en Marruecos  
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS  
CENTRO DE ESTUDIOS MARROQUÍES

# *El Rif*

*(2.ª Parte)*

## *La Ley Rifeña*

### II-LOS CANONES RIFEÑOS COMENTADOS

POR  
EL COMANDANTE DE INFANTERIA  
DON EMILIO BLANCO IZAGA,  
INTERVENTOR REGIONAL ~ ~ ~

Imp. IMPERIO-Ceuta

1939

# Publicaciones de la Inspección de Intervención y Fuerzas Jalifianas

## (Cursos de perfeccionamiento de Oficiales del Servicio de Intervención)

- Aranda Mata (Antonio). *Geografía de Marruecos en general y de la Zona española en particular. 1928.* Agotada.
- Blanco (Capitán) *La vivienda rifeña.* (Ensayo de características e interpretación con ilustraciones del autor) 1930.
- Capaz (Tte. Coronel) *Geografía de Gomara. 1928.* Agotada.
- Capaz (Tte. Coronel) *Usos y costumbres marroquíes.* (En las ciudades, en el campo, sedentarios, nómadas, árabes y bereber) 1928 Agotada.
- Ceano Vivas (José) *La enseñanza en las kabilas. 1928.* Agotada.
- Cerdeira (Clemente) *El Habus. 1928.* Agotada.
- Delgado Gutierrez (Capitán). *Aspectos políticos y sociales del Islam. El movimiento religioso de los Wahabitas. 1930.*
- Domenech Angel *Geografía de la Zona del Protectorado de España en Marruecos. 1930.* Agotada.
- García García (Comandante) *Usos, costumbres e idiomas en la Región Atlántica (Larache). 1930.*
- Gómez Avellaneda (Capitán) *El Habus y su Administración. 1930.* Agotada.
- Granado (Manuel) *Marruecos. 1930.* Agotada.
- Inspección de Intervención *Taifas de Chorfas. Los Ulad el Bakaal y su abolengo religioso. 1931.*
- Jiménez Ortoneda (Jesús) *Estudio de la Región del Rif. 1930.* Agotada.
- Maldonado (Capitán) *Cofradías religiosas en Marruecos. 1932.*
- R. Padilla (Comandante) *Cofradías religiosas en el Rif y diversas Taifas de Chorfas, Sautias y Santuarios. 1930.*
- Sánchez Monje (Comdte.) *Comparación geográfica del suelo de Marruecos con el de España y algunos datos históricos de Marruecos y Africa. 1930.*
- Santa Cruz (Comandante) *Senhaya. Raza y religión de Senhaya. Diferencias y descripción. Lengua. Origen. Religión. Senhaya en la antigüedad. Senhaya de hoy. Importancia de Senhaya como raza y como Religión. Quetama, ¿es raza o Región? ¿Son o no Senhaya? 1932.*
- Serrano Montaner (Capitán) *Enseñanza general indígena 1930.*
- Urriarte (Comandante) *Cofradías religiosas en Yebala y diversas Taifas de Chorfas, Sautias y Santuarios. 1920.* Agotada.
- Uriarte (Comandante) *Historia de Marruecos en general y principales rasgos históricos desde nuestra ocupación. 1928.* Agotada.
- Valseca (Santos) *La ganadería bovina y equina de nuestro Protectorado 1931.*
- ### Otras publicaciones
- Capaz (Tte. Coronel) *Modalidades de la guerra de montaña. Asuntos Indígenas. 1931.* Agotada.
- Izquierdo Amado *Ganadería de la Zona de Protectorado Español en Marruecos. 1930.* Agotada.
- Vademecum. 1930.* Agotada.
- Vademecum. 1931.* Agotada.

625-1-4<sup>a</sup>-93



R. 989-7

Alta Comisaría de España en Marruecos  
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

CENTRO DE ESTUDIOS MARROQUIES

# El Rif

(2.<sup>a</sup> Parte=La Ley Rifeña)

VI-50-11-50.

II-LOS CANONES RIFEÑOS COMENTADOS

Comandante de Infantería  
D. Emilio Blanco Izaga

Imp. IMPERIO.-Ceuta



*INTERVENTORES:*

*Del naufragio de la prosa oficial, salvad por la publicidad cuanto vuestro abnegado servicio y particular afición os permita investigar y sirva para el más exacto conocimiento del País: la mejor escuela, la real; la única doctrina, la verdad, el método más eficaz, el propio esfuerzo.*

*La feliz creación del Centro de Estudios Marroquíes os ofrece el medio.*



*RIFEÑOS:*

*En los documentos que siguen, pretendo reflejar aspectos del viejo Rif que los escritores árabes y europeos descuidan o silencian, cuando no falsean.*

*En los comentarios que me sugieren, trato de explicar al lector europeo su sentido, justificando la razón de sus preceptos.*

*Es, pues, un simple ensayo, modesta aportación al mejor conocimiento de vuestras preferencias y virtudes, para mayor compenetración de cuantos sobre vuestra tierra conviven.*

*En otros en preparación continuaré el estudio de vuestras instituciones fundamentales. economía y arte, no por modestos menos interesantes y dignos de publicidad.*

*Mi reconocimiento a cuantos rifeños, en largas y agradables veladas, cortés y pacientemente, acogieron con todo interés mi curiosidad y se esforzaron en satisfacerla, ilustrándome, y en especial, a Mohamed Ben Chaïb Abekoi, fiel intérprete de mi pensamiento.*

*Las traducciones han sido hechas por el Intérprete D. Juan Gómez Jaen.*



## LOS CANONES RIFEÑOS COMENTADOS

El análisis de los kanon rifeños, de esas hojitas de papel a cuyo examen os remito y que voy a mostrar, de esos minúsculos papelitos, en que torpes manos anotaban tras muchas rimbombancias y patronímicos halagadores en tres o cuatro renglones, encuadrados por alabanzas a la Divinidad, unos preceptos tajantes y rigurosos, cuyo pregón en el soko les daba fuerza de ley, nos muestra de modo indudable y gráfico, que el Rif debe considerarse y fué una de las partes componentes del País de costumbre, aclarándonos en forma ostensible, muchos de los conceptos anteriormente vertidos.

El que un observador superficial, árabe o cristiano, creyente o hereje, no aprecie en ellos más que una simple tarifa de multas, a las que no concede importancia alguna, ya que a sus ojos nada dice, por no revestir las más remotas apariencias de ley, según su criterio, no demuestra más que la estrechez de éste con ribetes egolátricos, o el desconocimiento de que análogos están en vigor en otras regiones y han sido objeto de múltiples estudios y revelado no pocas formas sociales, hasta el día mal conocidas e ignoradas, cuyas influencia en el desarrollo de la humanidad, han sido notorias y muestran la unidad de la misma.

Pero si ese mismo observador, con espíritu crítico y curiosa observación conociese el acto preliminar que los origina; supiera la significación profunda que tiene; se parara en contemplar los esfuerzos de una vieja raza en perpetuarse; de una sociedad primitiva en sobrevivirse; fijara su atención en la transcendencia que para la vida de los pueblos libres tienen estos actos, donde se forjan, solemnes proclaman y voluntarios aceptan la ley por la que han de regirse, para amparo y desarrollo de su asociación, entonces expresarían el mismo júbilo que esas mismas buenas gentes, los valientes y viejos labriegos que los idearon y oyeron proclamar a

la sombra de frondosos algarrobos, encinas seculares o humildes y venerados morabitos, ante la apretujada muchedumbre que, en semicírculo, encapuchada y en silencio oye su propio eco que la voz de un contribulo lanza a los cuatro vientos con recio acento «tamasigt» y gráfico ademán, mientras las negras bocas de los fusiles, dominando las cabezas, hacen más solemne el momento e impresionante el silencio y materializan la ley, apasionada, ley fuerte y dura, ley primitiva de los pueblos pastores. Y si hubiésemos tenido la fortuna de ser espectadores momentáneos, quizás hubiésemos sentido el escalofrío del anatema contra nuestros hermanos al hacerles responsables de nuestros actos

*Canon de la fracción de los Ait Aadia:* «..... todos los indicados poblados de los Beni Aadia, se unirán contra él y le incendiarán su hacienda y la de sus hermanos, los sacaran de sus casas y tomarán de ellos mil duros de multas.»

No preguntéis a los rifeños por sus canon, no gustan enseñarles; saben son modestos, temen no se les comprenda, sirvan de chacota; los guardan y recatan como a sus familiares más queridos, como a su propio idioma, en un atavismo comprensible y tan fuerte es el sentimiento de recelo, pues sería ofensivo y erróneo atribuirles conciencia de inferioridad, que, si en conservación circunstancial, aventurais deseos de aprender su idioma, os responderán invariables disuadiéndoos, incluso con frases amargas que alguna vez hayan oído, si no de vuestros labios de otros labios hermanos, y no se sabe que pensar, si es más bien el reproche dolorido, la instintiva defensa de la comunidad o un absurdo convencimiento. Os hablan mal de su idioma propio como de sus mismas viviendas, anticipándose a posibles impertinencias y descortesías que hiriendo su vidrioso amor propio no podrían rechazar a su modo y manera, pero si alguna vez, lo que no suele ser frecuente, pierde momentáneamente su instintivo recelo y apariencias inferiores, le oiréis en una sola frase, os revelará en una palabra, toda la pujanza de su raza, el orgullo de su estirpe, la conciencia de su superioridad. ¡Si precisamente la resistencia rifeña a toda innovación, a todo sometimiento, es quizá una de sus características más fundamentales! A este propósito podría referir el caso de un kaid,

de un viejo kaid de tribu rifeña, que en compañía de otros tenía que acudir a un acto oficial en que el protocolo exige un determinado traje, la sola indicación que le hice de que tenía que cambiar sus vestiduras por las oficiales fué ultraje que advertí al ver colorear sus mejillas. Partida fallada y contestación adecuada: «¿Crees que soy un chiquillo?» Intervinieron los restantes koiad, però ni caso les hizo; si querían iría así, si nó, se retiraría; y aquel anciano y digno montañés, se salió con la suya presentándose en la forma natural y lógica de su protocolo y no del de los demás, forma en que además, tiene toda su prestancia.

Si fijásemos en estos cánones nuestra atención, si prescindiendo de nuestro criterio europeo, escudriñáramos con afán entre sus mal hilvanadas palabras y frases, si analizáramos su sentido con todo el cariño posible deseosos de penetrar en el espíritu de los que los hicieron, veríamos aumentar rápidamente ante nuestros asombrados ojos como por arte de encantamiento, la amplitud de sus conceptos, la extensión de sus escritos y la razón de sus preceptos; veríamos en nuestra imaginación como los conceptos recobraban todo su rigor, todo su viejo sabor, al desprenderse las palabras que les expresan de todo el ropaje extraño con que la transcripción árabe las disfrazó en tales documentos.

Claro que son simples esas tarifas de multas, esos cánones, como lo son las cuestiones que plantean, los medios de zanjarlas. Afortunadamente para la organización rifeña, su característica más destacada es la de ser gratis, la economía de sus instituciones carentes de funcionarios encargados de matizar, distinguir, embrollar, sestear, cobrar y murmurar, aumentando.

No haya, pues, decepciones. Los cánones rifeños, son lo que tenían que ser, por sus redactores, tolbas fusileros de temblorosa mano cuando la peñola cogen y firme pulso al empuñar el fusil. Tienen que ser así de simples y nada complicados, por serlo también el público a quienes se dirigen y fuerzan. Son sencillos, sintéticos, míseros destellos de derecho primitivo, ley rudimentaria, simple aviso a criminales y malhechores. que nos trasladan a los albores de la humanidad y nos hacen comprender mejor su dolorosa transformación, pruebas documentales de Historia, reta-

zos de historia de nuestros hermanos, la historia de todos, la epopeya humana. Ciertamente para alerta de aventureros, pretenden ilusos encerrar en cuatro líneas la gama infinita de la maldad humana, pero es en apariencias, pues en ellos solo figuran aquellos principios que conviene recordar a la colectividad con alguna frecuencia para que no los olvide; pero ello no quiere decir que esos minúsculos cánones fuesen las únicas reglas a que se ajustaba su convivencia, reglas que no por carecer de expresión escrita, eran menos rigurosas, ni menos observadas. Los cánones pueden ser el exponente de su derecho rudimentario, pero ni son el todo, ni la faceta principal. Estos documentos no son más que un reflejo del onnimodo poder de los *Istifen*.

Ninguno de los jurisconsultos, valga la palabra, que los idearon y dieron vida, ninguno de los redactores que los perpetuaron con su grafismo extranjero, pudo soñar que un día sirvieran para que plumas pecadoras los profanasen, que en ese caso con otro ropaje les vistieran, disfraz adecuado para extraños.

¿Pero es que alguien pudo soñar que fuera de otro modo su ley escrita, la ley hecha para hombres iletrados, que olvidan a veces al nombre de sus hijos y vacilan en sus apellidos?

¿Como iban a retener en sus duras mentes y memorias infantiles con el necesario relieve para una eficacia apetecible, una más amplia codificación de penas y delitos que no se prestara a lamentables confusiones del bien y del mal, de lo prohibido y autorizado, de lo principal y lo accesorio?

¿Quién pudo concebir que su ley desentonara del rudo medio en que se incubaba y aplica?

Son leyes destinadas a retener en la memoria y no libretos enmarañados pretensiosamente por una casta de elegidos o perturbadores, para solaz y beneficio.

¿Sería cuerdo que hubiesen forjado instrumento incapaz de manejarlo?

Pero si precisamente el encanto de los cánones rifeños está en su simplicidad desde el punto de vista europeo pues nos revelan y aclaran el esfuerzo de un pueblo libre entre los más libres

para regirse a si mismo y celosos de sus derechos en auténtica democracia imponerse, deberes voluntarios.

¿Que hubiesen podido hacer los uariaghel como los rifeños en el estado aquel de su sociedad con un código al estilo europeo? Pues lo que muchos de éstos: renunciar a entenderlos, lamentar verse obligados a soportarlo, encomendarse a la Divinidad para no despertar envueltos en sus poderosas e intrincadas mallas y vaciar su bolsa para rellenarla de papel de oficio. No les hubiese servido para nada y, buena prueba de ello es, el escaso servicio que para su convivencia pudo ofrecerles su código religioso cuando se vieron obligados a recurrir a tales improvisaciones, persistiendo en ellas.

Aquí quedan los cánones rifeños, desconocidos o despreciados por los investigadores, ya que hasta ahora, que yo sepa, no han tenido el honor de verse reproducidos íntegra y fielmente y hacia los que no parece se hayan sentido atraídos los hombres de leyes, cuya crítica y ciencia de otro orden más elevado que las observaciones apasionadas e interpretación particular y vulgar de un Interventor, no dejarían de producirnos a todos beneficios, y a nuestro país la máxima ambición: el respeto y estima a que obligue el esfuerzo de sus hijos por su contribución al desarrollo y mejora de la Humanidad y por la escrupulosidad en el cumplimiento de sus deberes internacionales.



EL PACTO INTER-FAMILIAR







## El pacto inter-familiar

Loor a Dios.—Al prolongarse avivándose el fuego de la discordia entre los hijos del célebre santo SIDI AMAR BUIAURIAN EL IUSEFIF EL YEIMANI EL G VIBEZURI de la familia de los Aulad Uquidar y de los Aulad Ben Abde-llah, con la familia de los Asis Ben Mohammed, sus allegados, sus partidarios de (entre) los Aulad Taher Asereh el Hichami, su primo por línea paterna el Morabet Sied Mohammed Ben el Hach Amar y sus sobrinos afectos a él, procedióse a interceder entre ambas partes por quienes deseen obtener la recompensa de Dios mediante las buenas acciones, rogando a las dos partes se inclinasen por la reconciliación, a la que Dios califica de buena obra y promete premiar a quien la lleva a práctica; entonces, accedieron a realizarla por el plazo de un año a partir del día de la fecha de la presente hasta el año siguiente.—En consecuencia, compareció la parte primera, compuesta por el Fakir Mohammed Achahabar Uquidar, sus hermanos de padre, sus primos por línea paterna los Aulad Ben Abdel-lah, como lo son, Hammu Ben Abdel-lah, su sobrino etc., acto seguido compareció la parte segunda, compuesta por el Asis Ben Mohammed, su tío por línea paterna Acoh, el primo de ambos por línea paterna Sied Mohammed Ben el Hach Amar, su sobrino y los de su partido junto con los afectos a la citada parte segunda de la fracción de Iserehen, los Aulad Taher Asereh, como lo son Mohammed ben Aisa Ben Taher y todos sus primos por línea paterna, viniendo en acordar la ya citada reconciliación por un año a partir de la fecha de la presente. Compareciendo todos ante los Chiuju del zoko El Arbaa que existe en el recinto de Sidi Abi-el-Afif y cuya asistencia al acto fué completamente general, asistiendo (también) los notables, tales como el bendito, distinguido y excelente cherif Sidi Ahmed, hijo del célebre santo Sidi Mesaud de quienes Dios nos haga provechosa su gracia bendita, así sea, como también asimismo, asistieron El Hach Haddu Ben Taher el Buaiachi, los Chiujs de los de Achdir, los Chiujs de los Morabtin el Yelmanin, todos en general, comprometiéndose cada una de las partes a que en caso que cualquiera de ambas, quebrase de cualquier forma que fuese la mencionada reconciliación antes del plazo acordado de un año, pagará una multa de dos mil duros (es decir, veinte cientos) a los Chiuju.—Compromiso completo, al que responden con sus bienes y haciendas, el cual, se ha llevado a efectos en presencia de los citados Chiuju en la tienda de éstos existentes en el citado zoko y cuyo compromiso ha sido aceptado de buen grado y de manera plena sin derecho a retracto ni en el presente ni en el futuro cada una de las partes, haciéndose responsable cada una de ellas del cumplimiento de cuanto ha quedado expuesto y cuya responsabilidad alcanza, nada más que a quienes se han citado aquí.—(Obligación al pago (de la multa) y compromiso, ambos completos, como corresponde. (Los testigos infrasquitos), han testificado contra el requerimiento de testimonio de todos, tal como en su totalidad se ha expuesto en el interior de la referida tienda el día de la mencionada reconciliación, hallándose cada cual en el perfecto estado de capacidad legal y a los cuales conocen ocular y nominalmente, hoy primer miércoles entrante de Rabea el Auel del Profeta, del año mil trescientos treinta y cinco.

## COMENTARIOS

He aquí un curioso tipo de cánón cuya lectura revela, la descomposición a que llegó la sociedad rifeña, la atomía a que

condujo su anárquica función, la imperfección, mejor dicho, la ineficacia de sus leyes, la irregular convivencia, la demostración de su independencia.

Las diferencias entre dos familias uragli amenaza exterminarlas por el encadenamiento de la venganza, ante la mirada indiferente de sus contribulos habituados a tomarse la justicia por su mano como la defensa de sus intereses. Equilibrados ambos grupos rivales, llegan en su lucha feroz y persistente a una igualdad en las bajas, a un cansancio, a un momento de laxitud felizmente aprovechado para iniciar una *tregua de paz*, que les permita reponer fuerzas, lo que les conduce a establecer este *acuerdo* por un año, saliendo fiadores del mismo los Chiuji a cuyo amparo se someten y a quienes interesan en el asunto por el aliciente de la multa que a ellos debe abonar el grupo que en ese mínimo plazo, contravenga en *cualquier forma* lo aceptado.

Falta esa sociedad de un fuerte poder ejecutivo; buscaba instintivamente en la asociación de grupos familiares representados por sus Chiuji o ancianos jefes (no vaya a creerse alguien que ese título representaba escalón de algún cuadro de autoridad gubernativa o judicial) una fuerza neutral a sus diferencias y más poderosa que la propia, a quienes por tan sencillo y voluntario acto convertía a la vez en árbitro de las incidencias y ejecutor de sus decisiones. Función, como en los estados modernos no gratuita, pues si en estos paga indirectamente el contribuyente en aquellos lo hacía directamente. Despierta pues su codicia, evidentemente aseguraban el servicio fulminante, pero también se exponían a que esa misma avivara el rescoldo de sus odios.

Estos acuerdos o treguas de paz interfamiliares, obedecían a un doble mecanismo origen del círculo vicioso en que se debatían. Por una parte originaban una serie de normas reguladoras de convivencia que ganando en amplitud de conceptos y extendiendo su jurisdicción al generalizarse sus ventajas y persistir su ejemplaridad, llegaban penosamente a lograr la adhesión de otros grupos afines hasta ser adoptados por las unidades sociales, incluso comarcas o tribus enteras, dando lugar a los cánones que posteriormente se comentan. Por otro lado, representaban el último esca-

lón a que la anarquía conducía, respondiendo a aquellos períodos curiosísimos de su historia en que algún grupo potente recurriendo a la violencia rompía el acuerdo en defensa de su interés, haciéndose por los Imgaren en el sok ante la consternación general el reconocimiento oficial del hecho con la trágica frase: *Uar da bu el hac*.

«Ya no hay ley» (razón), forma oficial de declarar la anarquía, en la que tan frecuentemente caían y obligaban a fortalecer sin desmayo y por todos los medios al grupo de sangre, último refugio del individuo en el caso social.

«Ya no hay ley», se repetía en los humildes caseríos colgados de las cumbres; y bien pronto la montaña rifeña recobraba su áspera, intranquila y agitada vida, retumbando por las laderas con el eco de las víctimas y estampidos de fusil, el fantasma sangriento de la venganza.

Pero el instinto de conservación obligaba de nuevo, primero con pactos como el citado ligando pequeños grupos y luego con los que más adelante figuran comprometiendo a tribus enteras a pausas más o menos largas, durante las que tomar aliento en su ruda y enconada lucha por la existencia que un suelo pobre e ingrato dificulta extraordinariamente.

Aprecie el lector la importancia que tiene en la sociedad rifeña el sok, que no es un simple lugar de comercio semanal como primeristas y legisladores quisieron hacernos ver.

El sok en la sociedad rifeña es la institución preferente desde mi punto de vista, cuyo papel fué hoy día absorbido en parte por la Oficina de Asuntos Indígenas y las mahcamas donde puede burlarse la ley mucho más fácilmente que en el sok debajo de un algarrobo, en plena audiencia pública a que tan aficionados son los rifeños y tan refractarios los *kodat*, libres actualmente de todo control, incluso el de sus contribulos, el mejor y más eficaz.

Que el sok fué entre rifeños el templo de la ley, de Parlamento, de Gazeta, pruébalo el que todas las que se dieron reunían la circunstancia de pactarse en ellos y allí hacerse su refrendo y proclamación, faltos afortunadamente de publicaciones oficiales. En el se discutían los asuntos públicos interesando a la colectivi-

dad; en el sok se tomaban por los significados las resoluciones de más importancia a las que era el propio lugar quien les daba caracter legal.

De modo que los acuerdos para ser válidos debían reunir las siguientes condiciones:-1.º, Acuerdo de los Imgarem; 2.º, testigo de mayor excepción (una personalidad de significación religiosa conocida y respetada en la comarca); 3.º, registro por los Tolbas; 4.º, proclamación en el sok:-Ese parece ser el mecanismo de la ley rifeña.

Y en el sok debe verse pues un doble carácter: lugar de comercio y templo de la ley, más importante este que aquel, pues si fuese al contrario, cada fracción hubiese tenido varios lugares de mercados y no uno solo como nos parece observar, y además algunas fracciones por su topografía comercial hubiesen carecido de ello, lo cual tampoco se advierte. Así pues creemos observar, como se dijo en la primera parte de la conferencia, una correspondencia entre la unidad social fracción y el sok, llegando a decir que aquella fué la verdadera patria del rifeño, su unidad política, pequeña república independiente, cuyo verdadero distintivo fué el sok, templo de su ley.

CANON INTER-FAMILIAR, PONIENDO DE  
RELIEVE EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO







## Canon inter-familiar, poniendo de relieve el procedimiento ejecutivo

Loor a Dios.—Copia tomada del texto de un documento después de haber sido legalizado, extendida para los fines que la precise el portador.

Loor a Dios.—Al garantizarse recíprocamente (1) Ait Aisa, Ait-Tazograts Ibez-Zuhen, Ait Haddu U Said e Isaguen con (los) Aulad Sed-dik, en el sok el Arbaa de Taurirt, en presencia de sus notables (2) al comprometerse allí (a hacer cumplir lo pactado entre ellos) de que todo aquel que matase a otro semejante valiéndose de la traición o de la astusia (3) abonara una multa grande cuya cuantía (puede) elevarse a cuatro mil duros. Esto mismo fué también acordado en su sok Sebt, ante los notarios de ambas partes.

Al traicionar (4) los mencionados Aulad Sed-dik a Choib Ben el Hach Mohammed, matándolo. Los notables de ambos sokos citados, acompañados de la demás gente (5) fueron a su poblado en busca de ellos, acampando allí hasta que pagasen (6) puesto que a ello se habían comprometido (7) en su presencia y en el referido soko de ellos (cuando tuvo lugar el acuerdo) respecto a la expresada multa. Al no hallar solución que les salvase a excepción que la de entregarles todas sus tierras existentes en el monte y en Ait Aisa, sus casas y sus documentos (8), con lo cual quedaban libres de la presión que sobre ellos ejercían los notables y demás gentes (optaron por la entrega).

Entonces todo lo que entregaron fué tasado en mil trescientos duros (9) y después de la tasación, los notables de ambos sokos, como lo son (10): El Cherif Sidi Ahmed Ben Sidi el Hach Mesaud; el Hach Ben el Hach Amaoh el Taurirti, Al-lal Ben Haddu Ben el Hachmi U el Fari, Haddu Ben Mohammed Amisian el Bujalafi, el Taleb Sidi Lenechmad Iunusi, Tuhami Ben el Fakir Seddik el Aarosi, Mohammed Ben Taharatz, Sidi Musa Ben el Hach Sid Aomar Tahtahi, Mohammed Ben Buhemud Mulaidi, el Hach Sidi Mesaud el Menduri, Abdelkader el Menduri, Said Ben el Hach Haddu el Ufari, Mohammed Ben el Fakir Mohammed Ben el Hach Ahmed el Barzi, Mohammed Ben Chauan y demás notables de Tahorajts (11) vendieron todos lo que les entregaron, a, los hermanos del asesinado en la expresada cantidad, convirtiéndole en dinero.

(12) Se percibió cuanto queda dicho y se dividió la citada cantidad (precio, lit) en cuatro partes: 300 duros para la fracción de Isaguen, otro tanto para los Aulad el Hach Aomar, e igual para los Aulad Mohammed Ben Moh el Hach Mohamadi Tazogratz y ciento cincuenta duros para los Aulad Ahmed Ben Tamintz (a repartir) con Mohammed Zam y otro tanto para Mohammed Ben Tamontz Ben Mesaud (a repartir) con los aulad Hammu Cabeguitz. Cien se dieron a medias entre el hijo de Buhalef, que lo es, Sedik y Abdelkader el Chaa.

(13) Cada una de las partes citadas dividirá con sus hermanos (es decir, los de la misma jurisdicción) la cantidad que han percibido y con arreglo a la cuantía de la misma.

Venta irrevocable y sin derecho a retracto, llevada a cabo (14) para represión y castigo ejemplar. Habiendo percibido los vendedores el total de la cantidad mencionada de manos de los compradores citados, en la parte superior de la presente, liberándole los vendedores de todas acciones o reclamación sobre el particular y ocupando (en los terrenos) el precitado comprador en lugar de los vendedores como corresponde. Es decir, ocupando en el terreno el lugar del dueño, del terreno que compra y el del dueño de la propiedad firma en la de su pertenencia, conforme a la ley tradicional.

Los que asistieron al presente (acto) aportaron testimonio de lo expuesto a requerimiento de los interesados.—A mediados de Yumad el Uel del año de mil trescientos treinta y seis.—El Aadel, Mohammed Ben Mohammed Ben el

Hach el Karnuri.—Otro, su nombre no es conocido.—Otro, Mohammed Ben Sidi Abdelkader Ben Abdel-la el Gamri.

## COMENTARIOS

Se han intercalado en el texto algunos números, para referirme a ellos en los siguientes comentarios que nos revela su estudio.

La desintegración social a que llegó el grupo rifeño, lo prueban estos convenios particulares entre *Itarfiquen*. (1).—Ante desamparo o función irregular de las asociaciones superiores, los pobres kabileños, antes que caer en completa anarquía, se apresuraban a concertarse con el grupo vecino para atenuar aquella, logrando formar una pequeña zona pacífica, necesaria para poder subsistir en la dura lucha por la vida sobre el pobre suelo vecinal. Formaban, pues, esos acuerdos, verdaderos islotes de paz irregulares y variables, anclados en la anarquía funcional.

La necesidad de convenios particulares entre los grupos inferiores, desamparados por la rudimentaria organización, obedecían, según entiendo, a aquellos períodos curiosísimos que seguían a la declaración pública, en el sok, de la anarquía, cuando algún potente grupo lograba por la fuerza sustraerse al castigo rompiendo el convenio.

Antes de caer en la anarquía, generalizando la disputa de dos rivales preponderantes, los grupos no afectados, con ese instinto notable de auto defensa, se apresuraban a concertar estos convenios, garantía de paz, que poco a poco, por aceptación de nuevas *itarfiquen* vecinas, volvían a convertirse en generales de fracción, ampliando el radio pacífico. o bien los inspiraban reanudándose la tregua de paz interrumpida.

«Ya no hay ley», anunciaban los *ingaren* por boca del pregonero y los pobres kabileños, cargando sus inseparables y fieles compañeros, sus fusiles, corrían presurosos a inscribirse en un *left* y a forjar garantías o alianzas vecinales, como esta que exami-

(1) Grupos familiares.

namos, que para mayor eficacia, publicidad y solemnidad, proclamaban ante sus notables, en el soko (parlamento) instituyéndoles valederos de su cumplimiento. (2)

Estos acuerdos no tenían otra vigencia, que la muy corta de esperar al nuevo eslabón de la venganza, quedando maltrechos o rotos, pese a la buena voluntad de intentar servir (14) para represión y castigo ejemplar, siendo su eficacia la de alargar los breves períodos de paz.

Es un mecanismo racional. Todos comprendían que la guerra los exterminaba; todos ansiaban y procuraban la paz. Pero en su democracia libertaria, no acertaban con el órgano capaz de imponerla, si alguien quería turbarla.

Cansados de la trágica venganza, acordaban una tregua de paz y nombraban a los más potentes, como es lógico, para garantizarla, velando por ella.

Las cosas marchaban bien, mientras los violadores del pacto eran figuras humildes de los grupos encadenados, incapacitados por su escasa fuerza y pocos amigos, para burlar el pacto oponiéndose a los otros grupos enlazados; pero cuando el equilibrio era roto por las rencillas de los primates, arrastrando su potente grupo, el pacto naufragaba y la paz desaparecía de nuevo.

Observese en el número (1) la garantía de paz. En el (2) la formalidad del compromiso adquirido. En el (3), el castigo. En el (4), la violación del acuerdo. En el (5), el órgano ejecutivo, que es el pueblo en masa. En el (6), el procedimiento. En el (7), la razón del castigo, por ser ley voluntaria. En el (8 y 9), el cumplimiento. En el (10 y 11), los notables, los verdaderos significados, los auténticos *Ait-Arbain*. En el (12 y 13), con el detalle económico, la sensación demócrata de práctica defectuosa. En el (14), la ilusión rifeña.

El (3 y el 4), parecen demostrar que la costumbre rifeña no es castigar al combatiente leal, que en disputa enconada, llega en su apasionamiento a hacer uso de las armas, incapaz de dominar su instinto y en defensa de su derecho, sino evitar la traición, la astucia, la envidia, o sea, la venganza, la represalia, de

la que no sabían librarse y agotaba esfuerzos y familias. Concepto que rinde honores a la virilidad y estigmatiza al cobarde.

En el 2, 10 y 11, se observa quienes son sus significados y que solo estos, y no los de la tribu, son los ejecutores y legisladores. Ello comprueba lo dicho al tratar de la organización social sobre el ascendiente y distintivo de las fracciones, el soko, auténtico parlamento, al que acuden los hombres más destacados de la fracción, delegados tácitos o expresos de las *yemaas*, formando una aristocracia, conocida bajo el nombre de *Ait-Arbain* cuya reunión circunstancial en algunas ocasiones forma la asamblea *agrco* directora u organismo superior de la tribu.

Ello confirma también nuestra opinión, de que no es la tribu, en país rifeño, quien legisla y ejecuta, sino la fracción, por medio de sus significados, que parlamentan en el soko. Es, pues, la fracción y sus representantes la que concentra todos los poderes y solo en el caso de fallar su fuerza, acudían a las restantes. Es, pues, la fracción rifeña verdadero estado autónomo. Hace la ley y la ejecuta. Véase la repartición de la multa, como no vá un céntimo a representantes de extrañas fracciones, aun siendo de la misma tribu.

Los números, 11, 12 y 13, que tratan de la repartición de la multa, prueban muchas de sus concepciones. No se beneficia a la víctima o sus familiares, de los primeros grados, puesto que su asunto es particular; ya se encargará un familiar de vengarlo. La ley no castiga más que la violación del pacto, indemnizando a los que quedaron fieles al mismo y velaron por su cumplimiento. Por eso se castiga al autor y familiares y se beneficia a todos los que intervienen en el servicio de justicia, lo realicen ellos o sus representantes. Si no cobraran en esa forma esos servicios, nadie tendría interés, llegando el caso, en realizarlos, ni se molestaría en empuñar el fusil en defensa de la justicia (unos días de alojado, comida gratis y participación en las multas, y aun *razzia*, si se presenta). En esta forma todos se interesaban y deseaban hacer justicia (comer y cobrar.)

La ley rifeña, según el número (7) es bien superior a la europea, porque no obliga más que al voluntario que la acepta y a

su cumplimiento se compromete, aceptando de antemano, la sanción que se establece.

En estos acuerdos, es donde suelen verse exactamente reflejados quienes son los prestigios del grupo a que afectan y hasta el orden de preferencia, por los nombres que en ellos figuran; pero no se pierda de vista que redactados por tolbas de mentalidad infantil, que deformó la Islamización de la escuela, a veces ni aun sus escritos transcriben los conceptos bereberes, como puede observarse en otros cánones, y alteran el orden natural en favor de sus prestigios religiosos.

Nadie crea, pues, que es por religiosidad por lo que figuran en los documentos tales individuos citados en primer lugar, sino por conveniencia de los *Imgaren* que, celosos de su prestigio, hubiesen promovidos interminables altercados por ser los primeros en su celosa igualdad y la necesidad en que se veían para evitarlo, de colocar por encima de sus disputas y celos, individuos de apariencias neutrales, como solía serlo tales frailes, oficiando de presidentes apaciguadores de sus tormentosas asambleas (*Igrauen*)

Observese, también, que no aparece por aquí ninguna denominación de funcionario árabe, como Kaid, Kadi o Mokaddem.

Los notarios que firman, se limitan, pues, a registrar los actos realizados por el comité de los láicos o tribunal de la costumbre.

Este procedimiento pone bien a las claras, en los números (5), (6), (7) y (8) el procedimiento ejecutivo.

Significados y cortejo de amigos, familiares o voluntarios o, simplemente, hambrientos, caen como la langosta sobre los caseríos del grupo familiar del acusado y no se mueven hasta zanjar el asunto, o sea, dejarlos a la intemperie. Documentos y tierras, pruebas y bienes; todo tienen que entregar, como las viviendas. Violaron el pacto, la palabra empeñada. Solo su persona pueden salvar y ésta en precario, a merced de la venganza, de la represalia, de la *rakba*, ejercida por cualquier familiar de la víctima.

Es un procedimiento rápido, pero no porque la ley ni sus organismos ejecutivos lo sean, pues al igual que los europeos, como no es su propia carne la dolorida, les corre poca prisa. Aquí, a

quien más le urge liquidar los asuntos, es al responsable de la falta y sus familiares. Son más prácticos. Es más racional y expeditivo el procedimiento. Cuanto antes se ajusten las cuentas, se liquide el asunto, antes se verán libres de la langosta en sus alojamientos y ahorrarán pan. Unos días que tarden en largarse, y las provisiones, ya de por sí bastante reducidas, empezarán a escasear, no tardando en agotarse.

Este tiempo es el del chalaneo. Los responsables ocultan sus bienes, aseguran nada tienen, alguna cabra y una vaca y minúscula parcela: es todo lo que pueden ofrecer con su vivienda. Lo demás lo tenía hipotecado, etc. Los tranquilos *Imgarem* no se conforman, se resisten a liquidar. Los familiares de la víctima denuncian más bienes.

Los vecinos de los responsables que también se ven obligados o soportar alojados, se impacientan y denuncian posibles ocultaciones. Los *Imgarem* siguen sin decidirse y, entonces, comienza su compra. Por fin llega un momento en que éstos no oyen más ofertas ni denuncias de los responsables. No aparecen más bienes y las ocupaciones particulares reclaman la atención en sus poblados de origen. Todos, incluso cortejo, murmuran, se cansan y empiezan a desertar, largándose a sus hogares. Los significados, hartos e indigestos, comprenden que es el momento de ceder en el forcejeo e investigaciones, por lo que se apresuran a subastar cuanto se cogió, cuyo importe distribuyen equitativamente entre los grupos familiares comprometidos en el acuerdo, excepto el del violador. Ese reparto que perciben los representantes presentes de los grupos, han de distribuirlo éstos a su vez entre las familias y éstas entre los familiares. Y así un buen día los *Imgarem* y su cortejo numeroso, hartos de pan de cebada, manteca y huevos duros, abandonan aquellos lugares que han dejado limpios como la palma de la mano, quedando satisfecha la justicia rifeña y en la miseria el grupo responsable.

EL CANON DE LA YEMAA DE LOS IMHAULEN







## Canon de la Yemaa de los Imhauen

Loor a Dios.-Comparecieron ante ambos notarios infrasquitos, presentandose ante Nos, los de la Yemaa de Imhauen, el Hach ChoaiB, Mohammed Ben Mohammed Ben Mesaud y su hermano Mohammedi, Kaddur Ben el Chej Mohammed Ben Abdeselam y su hermano Mohammed, el Mokaddem Mohammedi Ben Mohammed Ben Ahmed y su hermano Al-luch, Abdel-lah Ben el Hassan, Mohammed Ben Asus, Hammu Ben Mohammed Ben Ali y su tío ChoaiB Ben ChoaiB, Mohammedi Ben Mohammed Ben Mohammed Ben Musa, Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed Ben el Hassan, Mohammedi Amissian, Aulad el Mokaddem ChoaiB Mohammed Ben ChoaiB y su hermano Hammu, Mohammedi Ben el Mokaddem y su hermano Aomar y el hermano de ellos Hammu. Todas estas personas son de la Yemaa de Imhauen, y todas comparecieron (al presente acto) acordando en pro del bien y en provecho propio el ponerse de acuerdo, respecto a los *henach* (1), los robos y todos los actos de baja za e ignominia (a).

En su virtud, caso que ello ocurriese o tuviese lugar, el ser detenido en in-fraganti delito, cualquier ladrón o contrabandista, abonará diez metzkales en dinero (b).

De lo expuesto, los interesados aportaron testimonio contra si mismo. Al presente acto asistió con ellos el Morabet Si Mohammed Dar- duch y el Morabet Mohammed Ben Abdelkader el Asis. Al que cambiase o alterase este acuerdo Dios le hará rendir cuentas y decretará el castigo de él. Ya sabrán los que agravian (en la tierra) el cambio en que degeneración (en la otra Vida) (c).

Testimonio valido y completo y en virtud del cual, ambos testigos instrumentales, aportan testimonio contra ellos.—Siguen dos firmas signadas e ilegibles.

Asimismo acordaron que el que cometa alguna de las faltas (cosas lit) expuestas, el caso, junto con él, será llevado ante Sied Mohammed Ben Musa y el Sied Ahmed Ben Ali (d).

El que penetre en una huerta con el propósito de robar, abonará veinte onzas. Si algun toro comenzase a estropear el bien ajeno, por ello, se abonará una peseta.

Los garantes (del cumplimiento de este acuerdo) son tres. El Mokaddem Mohammedi Ben Mohammed Ben Ahmed, Hammu Ben Mohammed Ben Ali Ben Abdel-lah y Mohammed Ben Aomar Ben Ahmed ben el Hassan (e).

En cuanto al valor (de las multas impuestas por cuestiones) de huertas en caso de que el ganado perjudicase a alguien, sería donado a la mezquita de ellos (f).

Si a alguien le estropeasen alguna rama de higuera o demás (arbolado), su dueño (el del ganado) abonará veinte.

Sigue una firma con caracteres árabes, en la que parece poner: El Buchmaah Ben Mohammed (Signado).

## COMENTARIOS

La lectura de este canon pone de manifiesto en su primer párrafo, quienes lo han establecido. personajes todos ellos vecinos

(1) Serpientes o confidentes.

de la Yemaa de Imhauen, fronterizos del Peñón de Alhucemas en la vega de este nombre, siendo cada dos o tres las cabezas *Islifen* representantes visibles de los grupos familiares que forma dicha Yemaa, al mismo tiempo que los más influyentes y respetados. Sin presidencia alguna, sin formalidades rígidas, sin mares de tinta ni ridículas votaciones, esta democracia familiar, hostigada por la necesidad y conveniencia, sabe unirse para establecer las normas sociales que han de regular en lo sucesivo las relaciones entre los diversos grupos familiares.

Es, pues, una ley popular, formada por representantes del pueblo, rodeando el acto en que se origina de toda garantía y formalidad, para satisfacción de la masa siempre recelosa y al acecho de sus representantes. Para ello y como garantía, mayor solemnidad y público conocimiento se invita y asisten a la reunión dos religiosos (Parr 3) que impedirán degenerar en reyerta la sesión por el prestigio de que gozan, como asegura la conclusión del acuerdo y se colocan bajo su guarda y bendición divina. Hasta los más exigentes quedarán satisfechos cerrando el camino a la murmuración. Más, para evitar olvidos o caprichosas modificaciones en asuntos de tanta trascendencia lo redactan por escrito; fácil es comprender la génesis del acuerdo y desarrollo de la sesión en que se toma. De un tiempo a esa, es comidilla pública, tema de todos los comentarios en el poblado (hogares, aguada de mujeres, y mezquitas) los numerosos robos y daños en la huerta, cuya cosecha está a punto y temen se malogre, sucesos que todos los años por la misma época se repiten y obligan a reunirse para limitarlo. Además, se dá el caso alarmante de que aumentan las transacciones comerciales de algunos individuos con el Peñón, cuyas ganancias, incrementadas fabulosamente por la envidia y miseria general, permite a sus rivales lanzar especies y sospechas sobre el verdadero origen de esa opulencia, que no habiendo otras fuentes de riquezas, achacan a tenebrosas traiciones. Quizá alguna venganza o delación suprimió a más de un *inhaitem* las pródigas pensiones de dicha Plaza en su labor de captación. Todo ello y las constantes rencillas, encarecían el ambiente de tal forma, que alguien lanzó la idea, apresuradamente recogida por los demás, de

celebrar una reunión para poner termino a tan calamitoso estado de cosas.

Fijada la fecha y llegada esta, se celebra la reunión, sin discusión más que en detalle, pues en la labor preparatoria, como hemos dicho, ya se había llegado a aunar criterios. No hay retardo en expresar qué se ha de estimar falta, ni aun en la clase e importancia del castigo, pues como todos pecaban o esperaban ocasión de pecar, tenían que establecer castigo moderado bajo aspecto fiero, y, sobre todo garantía, de no verse envueltos en venganzas.

Por ello, la asamblea popular, tiene sus repulsas más fiera y teórica llegando al insulto colectivo y gráfico (parrf b) aunque luego se limite a una multa (parrf c) de alguna consideración al contrabandista informador del Peñón y al ladrón, en lugar de exterminarlo, recogiendo así la pública opinión y concepto que tales hechos provocan en los convecinos, o sea, satisfaciendo a la masa sin llegar a la crueldad, antes bien, y con un sentido bien humano, marca en el párrafo (c) que el autor ha de ser cogido infraganti, descartando la posible venganza y no muy seguro de haberlo conseguido instituye un tribunal popular (parrf e) formado por dos neutrales, dos individuos que no toman parte en el acuerdo ni son de la Yemaa y sí de prestigio entre la misma, máximo de garantía a su alcance.

Además personifican la agrupación social, Yemaa, no en su mokaddem, a la manera árabe, sino, enemigos del poder personal, en un triunvirato formado por tres de los legisladores que tomaron parte en la reunión y quedan obligados a velar por el cumplimiento del acuerdo. Este órgano o poder ejecutivo está formado por laicos, y tanto éste como el tribunal anterior son, pues, de elección popular.

En tan escasas líneas como tiene el canon, además de crear un código, un tribunal y una policía, todo ello, naturalmente, gratuito, crea una hacienda rural y todo con un buen sentido natural admirable.

Restringe, por el temor a la multa, los daños contra su pe-

queña sociedad, garantizando la propiedad, descartando apetencias económicas.

Crea empleados de función gratuita, y siempre recelosa, evita concentración de poder en una sola persona que permita a ésta ni sombra de tiranía o bastardear el empleo. Crea garantías al acusado, protegiéndole de venganzas, indemniza al grupo social del daño producido por algunos de sus miembros, ya que al ingresar la multa en el Habus, por su particular concepción y aplicación de estos fondos en país rifeño, siempre que lo necesitaba volvía a su bolsillo parte de ese dinero en especies, descartando el ansia del premio en los funcionarios partícipes europeos, que multiplican las multas incrementando sus investigaciones y denuncias proporcionalmente a sus necesidades.

Tiene, como no, entre otros defectos, uno que seguramente es simple defecto de redacción, aunque la frecuencia con que se repite en varios haga dudar. Se castiga la *intención* (parr. f) pero, ¿como probarla? Según el prudente arbitrio del tribunal popular formado por los dos individuos citados. Mal asunto.

Curioso y digno de nota es la demostración palpable de esta carta municipal, de este canon Yemaa, cuidadoso de no invadir funciones ajenas, como pueden ser las reservadas al derecho privado (herencia, etc.) o al grupo social inmediatamente superior, la fracción, con sus cánones aprobados y redactados en los sokos (muertes y lesiones, etc.) revelando la relación y dependencia de los distintos grupos sociales y aun sus funciones peculiares.

Este canon, se limita, como es lógico, a las cuestiones vecinales, entre las que figura en primer lugar la seguridad pública (espionaje) y después la de su propiedad. Nada dice de la cuestión riego, porque en esa parte no se dispone de ningún punto de agua comunal, solo aprovechable por esa Yemaa, como sucede a Tamasiñt (Ver su canon) sino que forma parte de una sociedad de yemaas regantes sujetas a la misma norma que en otro lugar se detalla y sí otros puntos de convivencia no toca y se observa en otros canon, es sencillamente porque no originaron tales cuestiones desavenencias algunas, aceptando las viejas y conocidísimas costumbres todos sus vecinos, de buen grado.

Y hombres prácticos y rudos, no pueden perder tiempo inventando, aunque sean capaces para ello.

Este canon, pone de relieve, como casi todos, los sudores, esfuerzos y olvidos de sus redactores para consignar los preceptos acordados y satisfacer a los asambleístas las correcciones sucesivas que su lectura sugería a aquellos, atentos a sus particulares intereses, obligando a hacer constar como en el párrafo i, sucesos posiblemente ocurridos a alguno en su huerto la noche anterior. Ampliaciones o correcciones exigidas, temiendo no fuesen comprendidas por los duros cerebros, acreditando el demandante ante la asamblea legislativa prueba de presencia en la reunión legislativa, o legislar egoísta para su huerto.

Con ello, acreditaban que bajo un aspecto severo y formulario, no había más que infantilismo curioso e incapacidad de gobierno: perdidos en el detalle, aficionados a la precisión, influídos pasionalmente por el último incidente, obrando anarquicamente, obsesionado cada uno con lo suyo, atentos a su interés circunstancial, sus asambleas y los acuerdos en ellas recaídos, carecían de aquella amplitud y generalidad que hubiese sido precisa para una mayor duración en la vigencia. Al poco tiempo nuevos casos no precisados o perjuicio en los influentes, obligaban a su inutilidad y nueva redacción en la que no figuraba su experiencia anterior, cuyo análisis se descuidaba para resolver la cuestión del momento.

Por eso sus leyes escritas son escasas, de relativo valor y mínima vigencia, que no pasaba de lo que tardaban los *menores*, los pequeños, en olvidar el pregón o los *grandes* en llegar a las manos

No tienen la severidad de la ley europea que aun forjada en momentos de emoción, recogen y encierran en sí principios generales útiles, no ya al tiempo en que se forjaron sino a las posibles y presumibles variaciones que los nuevos tiempos pueden introducir, por lo cual, al prolongarse su vigencia, aumenta su divulgación y ejemplaridad resultando el avance lento y seguro de la sociedad.



EL CANON DE LA YEMAA DE TAMASINT







## El Canon de la Yemaa de Tamasint (Ait Uariaguel)

- a Loor a Dios. —Copia. —Ante ambos testigos instrumentales de la presente, comparecieron los de la Yemaa de Tamasint el Sefli, Mohammed Ben Mohammed, el Taleb Sidi Choaib Ben el Fakir Mesaud, Mesaud Ben Mohammed, Mohammed Ben Mohammed el Aatzabi, Ali Ben el Fakir Mohammed Izefzaf, Mohammed Ben Mohammed de Ait-Bubequer, Mesaud Ibn Mohammed, Saïd Ben Asus, Mohammed Ben Mohamad, Mohammed Ben el Chej Ali y Mohammed Ben Mohammed Bén Adad Amtzi, acordando respecto a Ali Ben Asus Ben Mohammed Ben Asus, (el reconocer) de que él es el Chej de ellos y por tanto de la Yemaa de Tamasint.
- b Asimismo, acordaron en lo relativo a las huertas de que si se detuviese a alguien (robando) durante la noche (abonará de multa) diez metzkales y si fuese durante el día pagará cincuenta onzas. Si robó cereales o frutos (higos, lit.) se le impondrá castigo, lo prescrito en lo relativo a las huertas. Si robase durante el día, abonará cincuenta metzkales en moneda. Si muriese durante y por causa de cometer robo, en ningún caso habrá lugar a indemnización.
- c Si alguien desenvainase el sable (con intención de agredir) abonará un duro. Si montase la escopeta contra alguien de la mencionada Yemaa, abonará diez metzkales al Chej.
- d Si tuviese lugar (la entrada) del ganado, como cabras, vacas, borregos y asnos en los cereales, etc. del ajeno, pagará diez muzunas.
- e Si alguien pernoctase hospedado en la Yemaa de Tamasint, todos irán a donde el esté (quizá para que entreguen su parte proporcional en los gastos que se hagan para la manutención del hospedado) y en caso de que alguno se opusiese a ir, abonará una cabra o un duro.
- f Testimonio válido y completo. El que cambiase o alterase este acuerdo, Dios le hará rendir cuentas. Ambos notarios infrasquitos, conocen personal y nominalmente a las partes que concertaron el presente acuerdo.
- g En caso de que alguien abriese (dando salida al agua) algún estanque o acequia, en cuanto al estanque abonará un duro y en cuanto a la acequia, pagará un metzkal.
- h Respecto al contrato con el profesor de los niños, si alguien se opusiese (a dar su parte en el salario del profesor) abonará diez onzas.
- i Si los mencionados en la parte superior del presente acuerdo se reuniesen y acordasen algún asunto de utilidad, en caso que hubiese alguno (de los de la citada Yemaa) que se opusiese (a cumplirlo), abonará un duro.
- j El Chej para ellos, lo es, Ali Ben Mohammed Ben Asus. Todo cuanto ordene (diga, lit) debe cumplirse (eso será, lit). Las partes concertantes, conocen el valor del presente acuerdo, y en su virtud, ambos notarios infrasquitos aportan testimonio contra ellos, hallándose estos en el perfecto estado de capacidad legal (para poder concertar el presente acuerdo) y a los cuales conocen. En primero de Safar el Jer del año mil doscientos ochenta y cinco. Siervo de su Dios, —glorificado sea—, Mohammed el Jatabi y Aomar Ben Mohammed, etc.

## COMENTARIOS

Se inicia este documento, esta carta municipal, como es de rigor en tales escritos, relatando los asistentes a la reunión en que

se acuerda y, esa simple lista de nombres nos revela, en primer lugar, la supremacía de los laicos del poder civil-como dirían nuestros publicistas- sobre los religiosos, con solo observar al que figura en primer lugar, anteponiéndole al Taleb Sidi Choaib. No es casual el orden en que figuran. Sus redactores, profundos psicólogos, perfectos conocedores del medio en que actúan, no osan nunca invertir los términos del protocolo social; saben a ojos cerrados quien debe ocupar el lugar preferente y que la más simple transgresión en ese sentido echaría por tierra, no solo el acuerdo con la trifulca que se armara, sino lo que sería más doloroso, la propia efigie de los redactores, tallos temblorosos.

Ese primer párrafo pone de manifiesto quienes eran los hombres representativos de la Yemáa, los influyentes, los significados, los jefes de los grupos familiares, constitutivos del poblado, o sea los *Islifen* (cabezas), que formaban la asamblea reguladora de las relaciones vecinales, única capacitada para legislar en tales cuestiones (párrafo antepenúltimo), es decir, nuestro equivalente Consejo o Ayuntamiento.

El *agrau* (reunión) celebrado ese día por los *Islifen*, tuvo por objeto, como lo demuestra el escrito, legislar sobre cuestiones vecinales del consejo, regular la convivencia de los vecinos, garantizando el libre y pacífico usufructo de la propiedad particular y la comunal (el agua), imponer mínimas obligaciones sociales (enseñanza y hospitalidad) repartiendo equitativamente las cargas y, por último, nombrar encargado de velar por el cumplimiento de la ley municipal y representar al grupo social (Yemáa).

Es pues, un acto trascendental al establecer libremente la carta municipal.

Esa Yemáa y su representante eran órganos populares legítimos, auténtico y fiel reflejo del sentir y conveniencia de los vecinos, órganos eficaces y vivos. Hoy la Yemáa la sumergió el rígido encuadramiento árabe y sus déspotas representantes impuestos, sin otra alternativa que el odio o desprecio de sus convecinos, según sea tirano o esclavo de sus necesidades y caprichos.

El Majsén carace de órgano receptor del latido popular, así como los individuos de órganos adecuados de expresión. Hoy día

es el Gobierno, desde arriba, de origen divino; ayer, hace 71 años nada más era popular, desde abajo.

Para el análisis de la dosificación del castigo, conviene saber las equivalencias del sistema monetario rifeño, que son las siguiente:

Duro o rial . . . . .	5	ptas. españolas
Metzkal . . . . .	2	» »
Besita . . . . .	0'60	» »
Rebia . . . . .	0'50	» »
Ukia (u onza) . . . . .	0'20	» »
Uyahain (dual de muzuma)	0'10	» »
Muzuma o blanquillo. . . . .	0'05	» »

Con estos datos, puede establecerse el cuadro de sanciones que figuran en el canon comentado, en la forma que sigue:

Robo de día, de cereales o frutos (higos etc.).	100'00	ptas.
Robo de noche, en las huertas . . . . .	20'00	»
Amenazas con armas de fuego . . . . .	20'00	»
Robos de día, en las huertas . . . . .	10'00	»
Amenazas con armas blancas . . . . .	5'00	»
Daños en embalses . . . . .	5'00	»
Faltas contra la hospitalidad . . . . .	5'00	»
Desobediencia de otros acuerdos de los <i>Islifen.</i>	5'00	»
Incumplimiento del contrato con el maestro .	2'00	»
Daños en las acequias . . . . .	2'00	»
Daños del ganado en las siembras . . . . .	0'50	»

El examen de esta escala gradual, nos descubre con evidente claridad la importancia que su sociedad concedía a los actos contra la misma, figurando como el más grave, el más temido, los contrarios a la propiedad, a su sustento, el robo de sus escasas reservas alimenticias, al que acuerdan la más fuerte sanción para evitar tales tentaciones.

La obsesión principal de esa institución es, pues, la defensa de la propiedad y evitar agresiones *entre sus miembros* cuya simple intención castiga para evitar pendencias.

Aun rudimentariamente trata de cumplir los fines defensivos de toda agrupación. No es belicosa ni tan siquiera religiosa si nos fijamos en la poca importancia que concede al sustento del alfaquí (2 ptas. de multa). Es pura y simple agrupación social que concede mucha más importancia a las cargas de hospedaje, por ejemplo.

Pero es humana. Nada de azotes ni multilaciones como instituye su ley religiosa, con o sin ceremonial korániko, ni tan siquiera privación de libertad al estilo de los códigos europeos. No veja ni martiriza. Tampoco es orgullosa, convirtiendo en semi-dioses a los legisladores, merced a inmunidades y otras gangas por el estilo. A éstos les faculta para legislar, pero no se entretiene en fijarles distinciones convirtiéndoles en casta, ni honorarios por función lógica y natural. Tienen por eso mismo, quizá, mayor estima de sus convecinos. En cambio castiga la desobediencia a sus acuerdos, pero no fija sanción para los que desobedezcan al Chej, que es un simple mandatario popular con denominación extranjera para la escritura, ante la dificultad de expresarlo con los signos de su idioma. Que es un simple título arbitrario y extranjero lo demuestra el que su función en la terminología y organización árabe sería la de mokad-dem.

Este canon es un bello ejemplo de derivación hacia el poder personal, al concentrar en una sola persona, el Chej, la representación de la yemáa y ejecución de sus acuerdos, a más de oponerse a sus costumbres acordándole una pequeña reenumeración, y se vislumbra la intriga y lucha sorda entre ese personaje y la comunidad, celosa ésta de sus atribuciones. En la primera redacción lo difumina (párrafo f); pero en los olvidos señalados al leerse el documento, y seguramente a su petición, consienten en que se recomiende en último lugar la obediencia, pero antes se han cuidado en el párrafo anterior i, de fijar, que solo ellos pueden adoptar acuerdos, o sea, definir delitos y faltas, con fuerza de ley y castigo *siempre que sean de utilidad*; pero el Chej no puede inventar, ni nadie, más que su asamblea, pues solo ellos están capacitados para saber las necesidades del momento, no las pasadas o venideras que a nadie importan. Son leyes vivas y para presentes.

El párrafo b), nos prueba cómo matizan su ley, apreciando agravantes y atenuantes. Entre aquellas la nocturnidad y la vivienda (donde guardan los higos y cereales). Atenuantes y, más aun, exención de responsabilidad, el homicidio en defensa propia (como es defender su propiedad).

El párrafo e), castiga la intención, para evitar reyertas y hace pequeña concesión al poder personal, al permitirle guardarse esa multa que era para el fondo común.

El párrafo d). Faltas debidas a la infancia, al pastorcillo. Castigo mínimo.

Párrafo e). El derecho yemáa establece y regula el deber social de la hospitalidad, imponiendo equitativamente la carga sobre todos los vecinos. Adviertan los desaprensivos invitados que no es el que obsequia el pagano, sino todos los vecinos, y el perjuicio que supone a los pobres.

Fijéanse también en el excesivo número de servidores voluntarios que danzan en derredor en las más absurdas ocupaciones y con los más nimios pretextos, y como el anfitrión entrega a su voracidad expectante todos los restos de vuestra comida, excepto alguna cazuela que traspasando la puerta se hunde en los misterios de la vivienda, como pago a la actividad femenil o infantil que la preparó. A vuestra marcha, cada vecino se retira con lo que prestó para vuestra comodidad: alfombras, mantas, jabón, cafetera, toalla, vasos, velas, etc.

Párrafo h). Es la garantía de tener satisfechos los principales servicios religiosos (fúnebres, etc.) y educados sus hijos en la fe. Hoy día, con diverso pretexto, no es raro observar que alguno pretende sacudirse tan tradicional obligación, lo cual no debe ampararse. La razón de ello, más que en irreligiosidad, debe buscarse en antagonismo con el alfaquí.

Párrafo i). Condiciona la obligación de cumplir los acuerdos a ciertas legalidades: que lo sean en reunión de tales individuos y que sean útiles y no perjudiciales. Son, pues, los colegisladores, obrando libremente y sin limitación, dependencia ni refrendo de nadie. Exige obediencia.

Párrafo j). Recomienda obediencia al Chej.

En resumen: este bello canon yemáa, fija, pues, quienes son los *Islifen* o concejales, y cuales sus atribuciones: estatuir en materia de daños, enseñanza y hospitalidad pero no sobre asesinatos y homicidios, asunto de la fracción, ni sobre el estatuto personal, cuestión religiosa. En la lucha interna yemáa, si bien los *Islifen* consienten y delegan la ejecución en un representante a quien acuerdan circunstancial retribución, celosos de sus prerrogativas, se libran muy bien de autorizarle para inventar faltas y sanciones.

Es pues en realidad el Chej un simple guardia municipal.

EL CANON DE LOS AIT ABDEL-LAH







## El Canon de la Fracción de los Ait Abdel-lah (Ait Uariaguel)

Loor a Dios único.—Al decidir la voluntad y eterno poder de Nuestr<sup>o</sup> D ueño, la congregación —en el soko el Tlatza (situado) en Ain Tzihalalin e<sup>n</sup> los alrededores de la tumba del santo emanador de bendiciones Sidi Amarán— de sus dueños, los de la fracción de Beni Abdel-lah. Reuniéronse (éstos) con tal motivo (en dicho soko) poniendo de acuerdo sus criterios y la pureza de sus acciones en pro del mutuo beneficio; y, en su consecuencia, decidieron la cuantía de las multas a imponer por cuanto ocurriese dentro del expresado soko, o bien, fuera de él en el camino (que conduce al mismo), (A) respecto a incidentes premeditados o no, por error o imprudencia, como heridas y asesinatos (que pudieran producirse) por disparos, sablazos, garrotazos y pedradas, (o bien), pillajes y saqueos. (B) Al que mate en su interior y sea habido, se le aplicará *rachá* (esto es, será fusilado). Si no hubiese sido habido por haber huido a otras kabilas, (se le impondrán) 2.000 duros (de multa) y le será quemada su casa hasta los cimientos. (Si matase en el camino (que conduce al soko) abonará igualmente 2.000 (de multa). Al que hiera, (se le impondrá) 1.000 duros. Al que (dispare) errando, 500 duros (de multa).

(C) Al de Beni Abdel-lah que asesinase en día martes (es decir, en día de soko) dentro de los límites de su tierra (quiere decir dentro de los límites de Beni Abdel-lah) abonará 2.000 duros (de multa); si cometió el hecho él solo; pero si lo cometieron varios, dos o tres más, cada uno (abonará) 2.000 duros (de multa). El que se tomase la justicia por su mano (el saqueamiento por deuda, lit), abonará 50 duros y lo mismo el que asalte en el camino. El que promueva un incidente en el soko (pagará) 10 duros. (D). El que desenvaine el sable, haciéndolo resplandecer al intentar agredir (dañar, lit), abonará 5 duros. Al que con piedras hiera en la cabeza ajena (abonará) 5 duros. Al que agreñiese con palo haciendo emanar sangre y promoviendo escándalo (abonará) 15 duros, y si no produjese sangre, (pagará) 10 duros.

(E) El que salga en defensa de un hermano suyo o de otra persona cualquiera, como es costumbre entre los de un mismo partido, (abonará) 5 duros.

(F) No será atendido ningún ruego (solicitando perdón), ni se tendrá compasión de ninguno de los que hayan incurrido (en los delitos) expuestos.

(G) Para la aplicación de lo manifestado se considerará que el día martes tiene su principio en el amanecer y finaliza con el ocaso, ésto, entre ellos (los de Beni Abdel-lah) y, para los extranjeros, (a los efectos de aplicación de lo expuesto) se considerará (el día) de soko con una duración de tres días.

Con arreglo a lo expuesto, tuvo lugar la aportación testifical (que ambos *adul*) otorgaron contra ellos, hallándose éstos en perfecto estado de capacidad legal para testimoniar.

(H) Si del asesinato se aportase prueba evidente (contra el autor) se le debe imponer, la expresada multa y caso de no existir una prueba evidente, deberá jurar (para descargo).

(I) En cuanto al citado principio (es decir, el del martes) termina a la hora del *aacha*. Vale.—En el sexto día de Ramadán el Magnífico del año 1335.—Siervo de su Dios, exaltado sea, Mohammed el Galbezuri, Dios sea benévolo con él, amén. (Signado)—Siervo de su Dios, Abdeselam Ben el Hach Mohammedi el Galbezuri.—Dios sea benévolo con él.—(Signado).

Legalización del Kadi Loor a Dios Único.—(Ambos *adul*) han depuesto de su contenido, lo que se acepta y de ello doy fe Siervo de su Dios, Mohammed Ben Aomar el Tusani, Dios sea benévolo con él, amén. (Signado).

## COMENTARIOS

Este canon pone de manifiesto en forma clara como se forjaba la ley social entre rifeños, donde se reunían los legisladores para acordarlo, cómo se hacía pública, a quienes obligaba, jurisdicción en que se ejercía, finalidad perseguida y medios de alcanzarla.

Precisa los delitos y sus sanciones, distingue autores y cómplices, promotores y auxiliares, naturales y forasteros. Descarta el perdón, exige la prueba y muestra la realidad del grupo social, *fracción*, unidad característica y fundamental de la organización social rifeña, así como la *Yemáa* es la elemental y la *tribu* la principal y la *confederación* la superior.

La vida de los pueblos, exige el intercambio comercial y, por tanto; relacionarse entre si, lo que lleva consigo regular estas relaciones. Esa necesidad impulsa a las yemaas residentes en una pequeña comarca a satisfacerla, estableciendo un mecardo común en determinado lugar y un día de la semana garantizando el acceso y permanencia de los asistentes por medio de acuerdo entre sus representantes, cuyo convenio escrito, respetado a través del tiempo, forma la ley de la fracción, uno de cuyos ejemplos es el canon que se comenta. Ley que, en principio, su única finalidad es garantizar el intercambio comercial, estableciendo una tregua de paz en su azaroso vivir; acostumbra poco a poco a la convivencia social, dando consistencia al grupo inmediatamente superior, a la yemáa, y cuya demarcación bien a menudo responde topográficamente a un accidente del terreno (ladera de una montaña, curso de un río, meseta, etc.), cifrando su orgullo y sentimiento de solidaridad en ver favorecido su soko, convirtiéndole en un oasis de paz, lazo localista que desbordando los reducidos límites yemáa, amplía su concepto humanitario.

Véase este admirable canon en su primer párrafo señalar el soko como templo donde se hacía el convenio, la ley popular, desapareciendo en un conveniente anónimo con el genéricos «los de la fracción», sus principales inspiradores, bajo la tutela ultraterrena de Sidi Amarán, que de estar vivo y presente tengo para

mí que sus celosos y rivales contribulos tampoco hubiesen consentido, por mucha que fuera su santidad, figurar expresamente, tal era el hábito independiente o anárquico de esa fracción que con tanto como todas con *Istifen* o *Imgarem*, nadie consentía verse postergado o mandado ni aun en apariencia. No hay amo ni, por tanto, siervos, títulos ni honores. Hombres y fusiles. Realidad y rudeza.

Sin embargo el *mutuo beneficio* logra poner de acuerdo sus criterios, según expresa dicho párrafo, lo que nos revela, la discusión y trabajo que costase.

Brota la ley rifeña apaciguando los ánimos, satisfaciendo una necesidad no un ideal y tan naturalmente como el agua de Ain Tzihalalin, junto a la cual se hace, apaga la sed del caminante y aun la claridad de ambas y su función era análoga, curar, aunque no siempre lo lograrán.

La sociedad rifeña, según comprueba este canon, establece un lugar de paz, que no es el templo de Dios, lugar de oración y el elegido por casi todos los pueblos, sino el mercado y su acceso, el templo de los mercaderes, lo que prueba tendía a satisfacer una necesidad y no un ideal, como acaba de decirse; como más adelante señala una tregua de paz, un día: el martes, el de mercado y no un viernes, día religioso. El de paz es pues un día láico, fenicio, pudiera decirse.

La ley es simple. Y dura. Y suficiente para incrustarse con el debido relieve en el cráneo más refractario de creyente, cosa imposible de lograr con las modernas. Nadie alegó ignorancia, como hoy día todos pueden jurarlo.

No hay agravantes ni atenuantes. Hechos consumados.

*Párrafo (A):*

Descartan las intenciones, tan difíciles de probar y pacientes de investigar. Se atienen a resultados más fáciles de prueba y rápidos de sancionar, conforme a su rudimentario Derecho.

*Párrafo (B):*

Castigo duro, fulminante al homicida. Huido, la ley se ceba en él. Pero no hace extensivo el castigo al grupo de su sangre,

aunque evita la impunidad. No deja de ser más humanitario que otros cánones análogos, si bien en la realidad se siguiese esa costumbre. La graduación es simple y llega a penar hasta la tentativa.

*Párrafo (C):*

Un típico ejemplo de que su ley solo se atiene a la manifestación externa del delito.

*Párrafo (D):*

Y que la graduación de la pena, sigue como la sombra al cuerpo esa manifestación, desde que se inicia.

*Párrafo (E):*

Distingue entre autores y cómplices o auxiliares.

*Párrafo (F):*

Sociedad viril y rural desconfía de la veracidad de los llamados sentimientos humanitarios, cerrando el paso a las intrigas que bajo tal máscara promuevan los influyentes para salvar sus allegados u otras aspiraciones interesadas que burlen los fines que persigue la ley que libres se dieron.

*Párrafo (G):*

He ahí un preciso y justo detalle, una excelente delimitación de la tregua de paz, un reconocimiento de su derecho público e interés protegiendo al forastero, a quien garantiza amplio y suficiente plazo de actividad comercial y un prudente aviso para que deje campo libre a la feroz lucha interna. He ahí una manifestación del grupo social *fracción* que nos muestra su realidad y consistencia, quien reconoce un interés común y superior al de sus luchas intestinas que le permite garantizar al neutral, al forastero el tránsito y actividad por *todo su territorio*.

*Párrafo (H):*

Dos añadiduras de importancia a su primera y apresurada

redacción. Hay que garantizar primeramente al acusado contra la pasión del momento, las apariencias y la malquerencia y las simples sospechas, por medio de *prueba evidente*, ofreciéndole por el juramento el medio de evadirse.

Y en segundo término (párrafo I) precisan más, completándola, la duración de la tregua de paz.

Se observa en los infantiles legisladores los recelos y recelos que los pobres *tolba* originan con sus confusas redacciones, que nunca logran satisfacer y se ven obligados en la imposibilidad de corregir su brumoso lenguaje a modificarlo con añadiduras que las más de las veces originan nuevas confusiones. Pero ello no es culpa del hombre que empuña su fusil, sino del que la pluma esgrime.

Vemos en este canon de fracción, como rehuye estatuir sobre asuntos que son competencia exclusiva de la yemáa, que tiene vida propia e independiente (último escalón de la anarquía bereber). Así, por ejemplo, nada habla de riegos, huertas, hospitalidad, enseñanza, pastos, aprovechamientos, etc., como tampoco entra en el derecho privado, estatuto personal y sucesorio, etc., limitándose a regular la convivencia de las yemáas e individuos en los únicos lugares de relación.

Obsérvese también que el Derecho social o público que este canon representa, se inspira en normas más elevadas al no admitir la compensación, como liquidación de la sangre, en caso de prestigio común (muerte en el soko) sin dejar por ello de inspirarse en normas más humanitarias que el derecho privado que admite la venganza y represalia, a que los códigos de las unidades sociales como ésta se opone, castigando por ejemplo a los atracadores con tales fines, (resacirse de deudas).

De modo que, mientras el canon de las unidades sociales tiende a la conservación de éstas, desarrolla la solidaridad, neutraliza las rivalidades de los grupos familiares, las prácticas de estos tienden a desintegrarlas por la imposición violenta de sus intereses particulares. El grupo social oficia de calmante en los apetitos desordenados de los grupos familiares, unidos con el fuerte lazo de la sangre.

